

REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO. EMILCE LORENZO COLORADO VS UGPP Expediente No. 25269333300120150016400

JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ <jrmahecha@ugpp.gov.co>

Mar 27/09/2022 2:50 PM

Para: Juzgado 01 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ E. S. D.

Ref.: APELACIÓN AUTO MODIFICA Y APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.- Proceso Ejecutivo de EMILCE LORENZO COLORADO VS UGPP Expediente No.

25269333300120150016400

JUDY MAHECHA PAEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada principal de la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto que modifica y aprueba a la liquidación del crédito correspondiente para que sea recovado acogiendo la liquidación alterna presentada por mi poderdante .

Sin otro particular.

Del señor Juez.

--

JUDY MAHECHA PAEZ
APODERADA PRINCIPAL UGPP
C.C. No. 39.770.632 de Madrid (C/marca)
T.P. No. 101.770 del C. S. de la J.
Tel.-3108612934 Correo electrónico: jrmahecha@ugpp.gov.co
correo electronico entidad: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Señores

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

E. S. D.

Ref.: APELACIÓN AUTO MODIFICA Y APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.-

Proceso Ejecutivo de EMILCE LORENZO COLORADO VS UGPP Expediente No.

25269333300120150016400

JUDY MAHECHA PAEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada principal de la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto que modifica y aprueba a la liquidación del crédito correspondiente para que sea revocado acogiendo la liquidación alterna presentada por mi poderdante .

ARGUMENTOS QUE FUNDAMENTAN LOS RECURSOS

Mediante auto notificado en el estado del pasado 22 de septiembre, el despacho DISPUSO:

"PRIMERO: MODIFICAR las liquidaciones del crédito allegadas.

SEGUNDO: en su lugar, aprobar la liquidación de crédito por la suma de \$3.435.467,69 hasta el mes de agosto de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: por Secretaría realizar la liquidación de costas, conforme a los ordenado en la sentencia de primera instancia, y teniendo como base de las agencias en derecho, el 4% del capital base de liquidación."

Sostiene el despacho que:

"Así las cosas, el valor del crédito a mes de octubre de 2018, corresponde a \$14.755.030,19, y teniendo en cuenta que se realizó un pago por la suma de \$11.935.967,40, este valor se sustrae, quedando un saldo de \$2.819.062,79.

Ahora bien, se indicará el saldo a corte agosto de 2022, esto es un índice de 121,50; y teniendo como IPC inicial el índice del mes de noviembre de 2018, que equivale a 99,70.

...

Sin embargo, de la revisión del expediente, se encuentra constancia de constitución de depósito judicial que data del 30 de octubre de 2018, por la suma de \$11.935.967,40, por lo que se deberá en primer lugar, indexar el capital a la fecha del pago y, posteriormente, hacer el respectivo ajuste con el saldo, en caso de haberlo. Como se señaló anteriormente, el IPC inicial debe corresponder al del día siguiente al del cumplimiento de la obligación, esto es al mes de agosto de 2013, es decir 79,50."

Con providencia del 9 de marzo de 2017, el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió confirmar la sentencia de primera instancia, ordenando seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

Verificados los aplicativos de consulta en virtud de la resolución RDP 01320 del 18 de abril de 2012, para la nómina de Julio de 2012 y Agosto de 2013, de la RDP 01320 del 18 de abril de 2012, se procesó inclusión y pago, según liquidación detallada:

DATOS CAUSANTE		DATOS BENEFICIARIO	
IDENTIFICACIÓN	21109072	IDENTIFICACIÓN	
NOMBRES Y APELLIDOS	EMILCE LORENZO COLORADO	NOMBRES Y APELLIDOS	
DATOS DE LA PRESTACIÓN			
NUMERO DE RESOLUCIÓN	50365	FECHA	2015
VALOR DE INTERÉS	\$ 11.935.967,40	NÓMINA REPORTE RESOLUCIÓN	2013-09
EN CUMPLIMIENTO AL FALLO PROFERIDO POR	JUZGADO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE FACATATIVA		
FECHA DEL FALLO	29/08/2011		

DESDE	HASTA	DÍAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177/192
20/09/2011	30/09/2011	11	\$ 22.931.469,38	\$ 170.266,16
01/10/2011	31/10/2011	31	\$ 22.931.469,38	\$ 497.612,89
01/11/2011	30/11/2011	30	\$ 22.931.469,38	\$ 481.560,86
01/12/2011	31/12/2011	31	\$ 22.931.469,38	\$ 497.612,89
01/01/2012	31/01/2012	31	\$ 22.931.469,38	\$ 508.276,02
01/02/2012	29/02/2012	29	\$ 22.931.469,38	\$ 475.484,02
01/03/2012	31/03/2012	31	\$ 22.931.469,38	\$ 508.276,02
01/04/2012	30/04/2012	30	\$ 22.931.469,38	\$ 504.263,01
01/05/2012	31/05/2012	31	\$ 22.931.469,38	\$ 521.071,78
01/06/2012	30/06/2012	30	\$ 22.931.469,38	\$ 504.263,01
01/07/2012	31/07/2012	31	\$ 22.931.469,38	\$ 528.891,41
01/08/2012	31/08/2012	31	\$ 22.931.469,38	\$ 528.891,41
01/09/2012	30/09/2012	30	\$ 22.931.469,38	\$ 511.830,40
01/10/2012	31/10/2012	31	\$ 22.931.469,38	\$ 529.602,29

DESDE	HASTA	DÍAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177/192
01/11/2012	30/11/2012	30	\$ 22.931.469,38	\$ 512.518,34
01/12/2012	31/12/2012	31	\$ 22.931.469,38	\$ 529.602,29
01/01/2013	31/01/2013	31	\$ 22.931.469,38	\$ 528.180,53
01/02/2013	28/02/2013	28	\$ 22.931.469,38	\$ 477.066,29
01/03/2013	31/03/2013	31	\$ 22.931.469,38	\$ 528.180,53
01/04/2013	30/04/2013	30	\$ 22.931.469,38	\$ 512.518,34
01/05/2013	31/05/2013	31	\$ 22.931.469,38	\$ 529.602,29
01/06/2013	30/06/2013	30	\$ 22.931.469,38	\$ 512.518,34
01/07/2013	31/07/2013	31	\$ 22.931.469,38	\$ 518.939,15
01/08/2013	31/08/2013	31	\$ 22.931.469,38	\$ 518.939,15
TOTAL				\$ 11.935.967,40

El interés por concepto del artículo 177 del CCA a ART 192 del CPACA es calculado conforme a lo dispuesto por el decreto 2469 del 22 de diciembre 2015 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia la cual establece los lineamientos para el cálculo de créditos judiciales tomando como base de liquidación las mesadas indexadas a la fecha de ejecutoria liquidando los intereses A partir de la misma hasta actuación administrativa que ordena la inclusión en nómina.

Mediante memorial radicado al despacho se allegó constancia de constitución de depósito judicial que data del 30 de octubre de 2018, por la suma de \$11.935.967,40, a órdenes de este Despacho, deposito n.º 4900128043-10-1-1-0.

Por lo anterior se considera que el saldo insoluto por intereses moratorios corresponde a la suma de \$11.935.967,40, suma que se encuentra puesta a disposición del demandante mediante título judicial, por lo que se solicita el despacho se revoque el auto que modifica y aprueba la liquidación del crédito, en su lugar se acoja la liquidación elaborada por mi poderdante, de ser procedente se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se considera que no procede la fijación de costas procesales en el monto establecido por el Despacho, en atención a que ya fue pagada la obligación

y en todo caso no está acreditada su causación.

Sin otro particular

Del señor juez

Respetuosamente

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Judy Mahecha Paéz', written in a cursive style.

JUDY MAHECHA PAEZ

C.C. 39.770.632 de Madrid

C/Ca T.P. 101.770 del C.S. de la

J.